



La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre del 2019.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.**

**Carlos Mendoza Davis**, en mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Coordinación Fiscal Estatal, tiene por objeto, entre otros, coordinar el sistema fiscal entre el Estado y sus municipios en la participación de las aportaciones que la Federación transfiere a éstos últimos, a través de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Dicha distribución de los recursos de los fondos de aportaciones, se basa en porcentajes, fórmulas y metodologías establecidas en los procedimientos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, que el Estado tiene que dar a conocer a través del órgano informativo correspondiente.



Lo anterior, guarda sustento en la normatividad señalada en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que establece que las Entidades deben publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión, las distribuciones de sus fondos, con el fin de cumplir con la transparencia en la distribución de los recursos.

En la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el artículo 13 Bis dispone que los montos correspondientes de los Fondos de aportaciones, deben publicarse en el Boletín Oficial, sin embargo, el texto de ley es desafortunado en cuanto a su redacción, en tanto que no advierte expresamente por conducto de quien se dará a conocer la información relativa al cálculo y distribución de los fondos, desprendiéndose de manera intrínseca que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, como autoridad facultada para efectuar la distribución.

Caso contrario se advierte del artículo 11 de la citada Ley de Coordinación Fiscal Estatal, respecto de los Fondos de Participaciones, en donde claramente se advierte que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, será el encargado de dar a conocer en el Boletín Oficial la información relativa a las formulas, metodologías y montos correspondientes.

De ahí que la presente iniciativa con proyecto de Decreto, pretenda modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que el artículo 13 Bis, señale con total certeza por conducto de quien se debe dar a conocer la información relativa al cálculo y distribución de los Fondos de Aportaciones, con el fin de que la distribución continúe bajo premisas de claridad y trasparencia, tomando en consideración que, la normatividad establecida para la coordinación fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración, al tener las atribuciones en materia de coordinación fiscal, se encuentra plenamente facultada para informar periódicamente en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y publicar la información relativa a los fondos de aportaciones para darle la difusión correspondiente.

Por lo anterior, la reforma que se puntualiza, pretende dar certeza en cuanto a que sea la Secretaría de Finanzas y Administración, quien dé a conocer en el Boletín Oficial del Gobierno



del Estado, la información relativa al cálculo, distribución, formulas, metodologías y montos de los Fondos de Aportaciones, dentro de un marco adecuado de coordinación hacendaria.

Con las consideraciones antes expuestas, me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable Legislatura, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## PROYECTO DE DECRETO

### MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMA** el artículo 13 Bis de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13 Bis.**- Los montos que correspondan a cada municipio de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se calcularán y distribuirán con base en los porcentajes determinados en esta Ley, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Coordinación, debiendo publicar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dicha información en el Boletín Oficial a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como el calendario de entero, fórmula y metodología, justificando cada elemento y el calendario de ministraciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese



Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 13 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRON**